EJECUTIVO
RAD: No. 08001405300920230068700

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informando que mediante auto fechado marzo 1º. Del 2024, notificado por Estado No. 36 de 4 de marzo de 2024, se dictó auto de obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior, en este caso por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, pero de una revisión detallada, de la providencia emitida por el Juzgado del Circuito, de fecha 02 de febrero de 2024, en el cual se resolvió confirmar la providencia contenida en auto de fecha agosto 26 de 2022, mediante la cual, este Despacho, declaró la nulidad planteada por la parte demandada, se observa que dicha providencia no concuerda ni en sus partes ni en la providencia apelada dentro del expediente devuelto por dicho Juzgado, pues lo debatido en esta demanda es la apelación del auto fechado octubre 13 de 2023, mediante el cual se negó el Mandamiento de Pago y no el auto de agosto 26 del 2022, que declaró nulidad.
-Sírvase proveer. –

Barranquilla, marzo 13 de 2024.

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla, marzo Trece (13) del año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Revisado el informe secretarial que antecede, y no obstante haberse dictado, dentro de este proceso, auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, fechado marzo 1º. Del 2024, al observarse, que el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, remite en forma errada, hacia este Despacho Judicial, expediente contentivo del proceso con radicación No. 08001405300920230068700, instaurado por Colombia Trade Group CI S.A.S, contra Industria de Alimentos Idal .S.A.S, en base a lo resuelto en auto de fecha 02 de febrero de 2024, mediante la cual decidió: confirmar providencia contenida en auto de fecha agosto 26 de 2022, en donde declaró la nulidad planteada por la parte demandada, providencia esta que no fue dictada dentro de este proceso, pues el auto recurrido en este trámite trata de la negación a dictar el Auto de Mandamiento de Pago.-

Así las cosas, y como quiera que la providencia apelada dentro del presente proceso No. 08001405300920230068700, no ha sido resuelta por el superior, se hace necesario dejar

sin efecto el auto de obedézcase y Cúmplase, dictado por este Despacho fechado mazo 1º. Del 2024 y ordenar que por secretaría se haga devolución electrónica del expediente, al

Juzgado Once Civil del Circuito, a efecto el plasme su decisión con respecto a la apelación del auto que negó el Mandamiento de Pago. -

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto fechado 1º. De marzo de 2024, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, por lo expuesto en parte motiva. -

2. Por secretaría hágase devolución electrónica del presente proceso hacía el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, a efecto se concluya con el recurso de apelación interpuesto por parte demandante contra auto que Negó Dictar Mandamiento de Pago. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2001c1583d7aa727f8891066e3ea95deba1580bda1fab02e5bfae846f1c55c12**

Documento generado en 13/03/2024 06:56:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica